



Christine Verschuur (dir.)

Du grain à moudre Genre, développement rural et alimentation

Graduate Institute Publications

La desigualdad de género en la propiedad de la tierra en América Latina

Magdalena León

DOI: 10.4000/books.iheid.6756
Editor: Graduate Institute Publications
Lugar de edición: Graduate Institute Publications
Año de edición: 2011
Publicación en OpenEdition Books: 16 abril 2017
Colección: Genre et développement. Rencontres
ISBN electrónico: 9782940503834



<http://books.openedition.org>

Referencia electrónica

LEÓN, Magdalena. *La desigualdad de género en la propiedad de la tierra en América Latina* In: *Du grain à moudre: Genre, développement rural et alimentation* [en línea]. Genève: Graduate Institute Publications, 2011 (generado el 23 abril 2019). Disponible en Internet: <<http://books.openedition.org/iheid/6756>>. ISBN: 9782940503834. DOI: 10.4000/books.iheid.6756.

La desigualdad de género en la propiedad de la tierra en América Latina¹

Magdalena León

Esta ponencia presenta la distribución de la propiedad de la tierra para las mujeres rurales en América Latina. Argumenta, en primer lugar, las dificultades en la información estadística para cuantificar la distribución de la tierra por género y la magnitud de la desigualdad que se puede documentar. En segundo lugar, y enfocando en las formas de adquisición de la tierra, da respuesta a la pregunta: ¿Por qué la brecha de género? Para ello, se consideran cada una de las principales formas de adquisición de la tierra, a través de la familia, la comunidad, el Estado y el mercado, y se analizan los factores que contribuyen a la desigualdad de género de la propiedad de la tierra.

Problemas metodológicos, limitaciones estadísticas y magnitud de la desigualdad

A continuación se abordan los problemas metodológicos en cuanto a la medición de la distribución de la propiedad de la tierra por género y se presenta la información cuantitativa disponible para América Latina.

¹ Esta ponencia se fundamenta en Deere y León (2002; 2003a; 2003b) y León (2008).

León, M. 2011. La desigualdad de género en la propiedad de la tierra en América Latina. In *Du grain à moudre. Genre, développement rural et alimentation*. (Dir.) C.Verschuur. 189-207. Actes des colloques genre et développement. Berne: DDC-Commission nationale suisse pour l'UNESCO; Genève: IHEID.

Las estadísticas oficiales recolectadas en censos de población y vivienda, en los censos agropecuarios o en otras formas de recolección de información, como las encuestas de hogares de calidad de vida urbanas y rurales, dan muy poca o ninguna atención a la propiedad de bienes por sexo o a la forma en que los bienes son adquiridos. Esto es muy lamentable después de cuatro décadas de esfuerzos realizados por investigadoras feministas y activistas bajo la sombrilla de “Mujer/Género y Desarrollo” para dar visibilidad a la mujer en general y a la mujer rural en particular.

En la primera etapa de los estudios feministas en la región, que siguió a la celebración de la Conferencia Internacional de la Mujer, en 1975, y en la década de la mujer de la ONU (1975-1985), dos temas se privilegiaron, ambos dirigidos a hacer visible a la mujer y su aporte a la sociedad: mujer y mercado de trabajo y la división sexual del trabajo. Los temas sobre propiedad de bienes y en particular de la tierra, quedaron desdibujados en los análisis²; en parte esta ausencia se debió a la carencia de información agregada en las estadísticas oficiales sobre ellos. Una segunda etapa de los estudios feministas en las décadas de los ochenta y noventa orientó sus prioridades hacia los derechos sexuales y reproductivos y la eliminación de las violencias contra las mujeres y menos a la defensa de los derechos de propiedad³. Una vez más, la escasa información sobre activos y la dificultad de acceder a la existente se deben a las prioridades señaladas⁴.

Las cifras utilizadas para el panorama que se describe derivan de los censos agropecuarios en cinco países (Chile, República Dominicana, Guatemala, Paraguay y Perú) y de las encuestas de calidad de vida de hogares

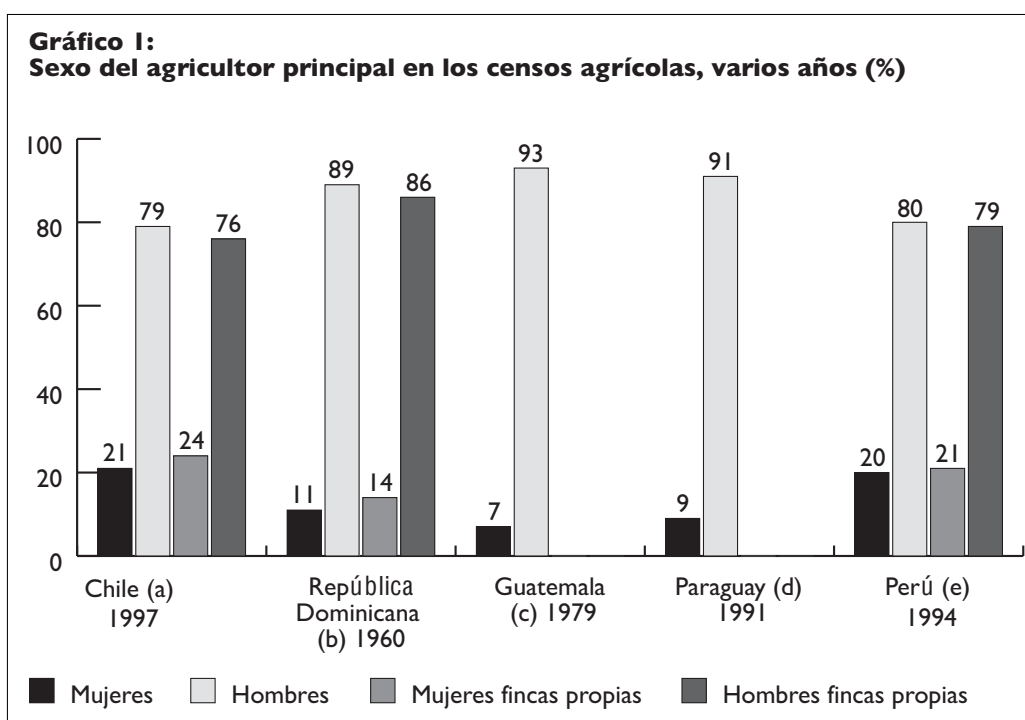
² En la primera etapa, se encuentran pocos trabajos, que hacen referencia a los regímenes matrimoniales y la discriminación que implicaba la figura legal de la autoridad única del cónyuge varón como jefe del hogar consagrada por la potestad marital y sus implicaciones en los derechos de propiedad y escasos estudios en el tema de las reformas agrarias y la participación de las mujeres como beneficiarias.

³ En la segunda etapa y según el ideario de Nancy Fraser (1997) para el análisis de la justicia de género, las prioridades se concentraron en temas de reconocimiento y no de redistribución.

⁴ El hito más importante en el tema de propiedad proviene del movimiento de mujeres rurales, que reivindicó el derecho a la tierra y a la herencia, y buena parte de los logros que acusan los derechos de las mujeres rurales sobre los derechos de propiedad a la tierra se debe a su presencia, presión e injerencia. Para consultar los detalles de la lucha por los derechos de la mujer a la tierra, ver Deere y León (2002, cap 6).

rurales, también en cinco países (Brasil, México, Nicaragua, Paraguay y Perú) (Deere y León 2003a; 2003b). Perú y Paraguay tienen datos en ambas fuentes. Los datos censales son de la última década del siglo XX, fuera de un caso de 1960. Las encuestas de hogares son de la primera década del siglo XXI, fuera de una de ellas en 1995.

Para obtener una primera aproximación de la distribución de la tierra por género a partir de datos de censos agropecuarios, se supone que dadas las normas de género prevalecientes, las mujeres que se declaran como agricultoras principales de una finca propia son de hecho las propietarias. En otras palabras, dada la construcción social de género mediante la cual la agricultura se considera una actividad masculina, se supone que pocas mujeres al responder el cuestionario del censo se declaran como agriculturas principales a menos que en realidad sean las propietarias y/o jefas de familia y que no exista un hombre adulto residente en el hogar⁵.



Fuentes: (a) datos no publicados proporcionados a Deere y León por la Unidad de Desarrollo Agrícola, CEPAL con base en INE (1998); (b) República Dominicana (1966, Tabla 7a); (c) Guatemala (1985, Tablas 10 y 11); (d) Paraguay (1993, Cuadro 10); (e) Ministerio de Agricultura (1998, Tabla 10).

⁵ Ver Deere y León (1982; 1986) sobre el problema general de la subestimación de la participación de las mujeres en los censos agropecuarios de Latinoamérica.

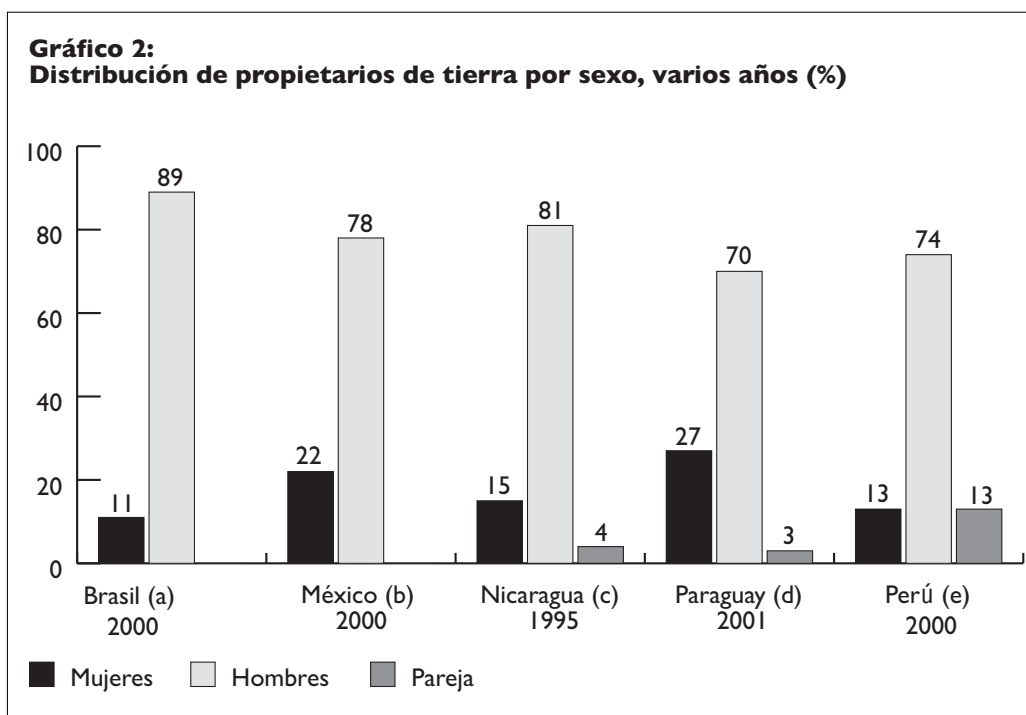
El gráfico 1 presenta la información de los censos agropecuarios disponibles sobre el sexo del agricultor principal y, en caso de existir, de las fincas propias. Desde 1960, sólo cuatro países latinoamericanos han publicado datos sobre el sexo de sus agricultores, el censo agropecuario de Chile de 1997 incluía esta variable en el cuestionario del censo pero no se publicaron los resultados (INE 1998). Existe un número cada vez mayor de países que incluyen la variable sexo en el cuestionario del censo, pero fallan en publicar los resultados, supuestamente por consideraciones presupuestales. Ningún censo pregunta quién en el hogar es el propietario legal y pocos indagan sobre la forma en que se adquirió la propiedad de la tierra. Tanto los investigadores como los encargados de diseñar las políticas continúan asumiendo que las fincas propias son propiedad del jefe del hogar. Este supuesto es claramente insatisfactorio ya que la “finca familiar” puede ser propiedad de cualquiera de los cónyuges, ser de ambos, o pertenecer a algún pariente que puede o no residir en el hogar. Además, cada una de las diferentes parcelas que constituyen la unidad de producción puede pertenecer a diferentes personas que pueden haber adquirido sus tierras de manera diferente.

El gráfico 1 muestra la información censal disponible e ilustra la relativamente baja participación de las mujeres como agricultoras principales, que varía desde un 7% en Guatemala hasta un 24% en Chile, como agricultoras principales en fincas propias⁶. Esta primera aproximación a la brecha en la propiedad de tierra por género en América Latina sugiere que, en realidad, esta es de consideración.

En cuanto a las encuestas de hogares, la información está consignada en el gráfico 2. La LSMS peruana del 2000 (N=1,925) fue la primera de América Latina en preguntar específicamente si el predio pertenecía al encuestado o a otro miembro de la familia y en formular la pregunta más importante: si la titularidad de cada parcela estaba a nombre del jefe de hogar, del cónyuge, de la pareja, de otro miembro de la familia u otros, y si en los últimos casos se trataba de copropiedad. La información muestra que la propiedad conjunta de la tierra por la pareja registra 13% de copropiedad. Otro 13% adicional de las parcelas pertenecían individualmente

⁶ La FAO (1997) ha publicado datos con base en los censos agropecuarios sobre lo que denominan “propietarios de tierras por sexo” para siete países del Caribe que no se incluyen en nuestro análisis. La proporción de las mujeres que son agricultoras principales es considerablemente mayor que en Latinoamérica, y oscila entre el 18% en Guadalupe (1989), el 34% en Granada (1995) y el 40% en la Guyana Francesa (1989).

a mujeres frente al 74% propiedad individual de hombres. En total, si las parcelas en co-propiedad se atribuyen a ambos sexos, el dato para las mujeres (individual y conjuntamente) es más alto que el de agricultoras principales mujeres, según el gráfico 1.



Notas y fuentes: (a) para fincas [haciendas] de más de 50 hectáreas, datos derivados del Censo Comunitario Rural, 2000, n= 39,904, Confederação Nacional Agraria, Brasilia; (b) sector ejidal únicamente, incluye ejidatarios, poseionarios y vecindados, n= 2,209,297 (Beyer Esparza 2002, 2); (c) excluye miembros de cooperativas de producción, n= 839, encuesta de hogares rurales FIDEG (Renzi y Agurto 1997, 74); (d) Basado en hogares con títulos de tierra, n=1,694, información derivada del LSMS, MECOVI (Mejoramiento de Condiciones de Vida), 2002-2001, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Asunción; (e) Información basada en la propiedad de los títulos de parcelas, excluye miembros ajenos al hogar, n= 1,923, gráfico derivado del LSMS, ENNVI (Encuesta Nacional de Niveles de Vida), Instituto Cuanto, Lima.

La encuesta LSMS 2000-01 de Paraguay (N=1,694) también preguntó por los derechos de propiedad por sexo, pero solo al nivel de la finca familiar. El resultado dio un 27% de los hogares con la mujer como propietaria, un 70% con el hombre y el restante 3% eran fincas en co-propiedad. La proporción de hogares en los cuales la mujer tiene derechos de propiedad

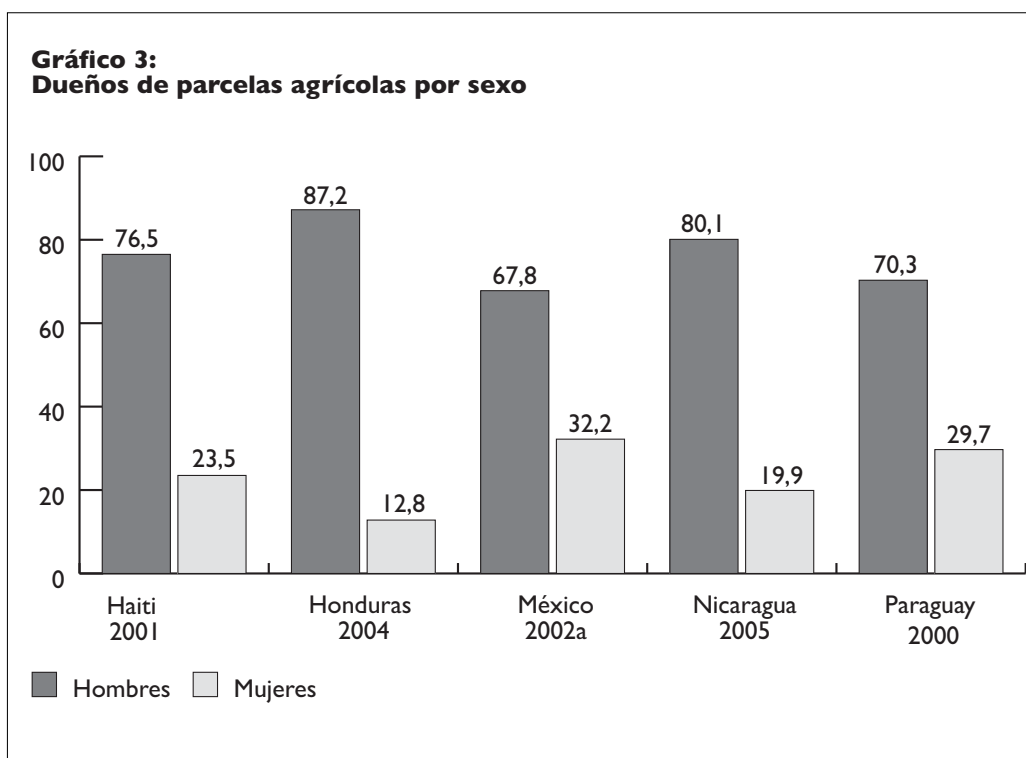
alcanza un 30%, cifra sustancialmente mas alta que el 9% que arroja en el censo agropecuario de 1991 para las mujeres agriculturas (gráfico 1).

La encuesta nicaragüense de 1995 fue una muestra representativa de 3,015 hogares rurales, donde solo el 32% poseían tierra. La mujer era titular en 15.5% de los casos y un 4% de la tierra era propiedad conjunta de la pareja, por lo tanto la mujer tenía derechos de propiedad en el 19% de los hogares. Para Brasil la única información a nivel nacional sobre los propietarios de la tierra por sexo se deriva de una encuesta nacional de agricultores comerciales, definidos como aquéllos que cuentan con cincuenta hectáreas o más de tierra. En esta muestra, de 36,664 propietarios 11% eran mujeres. La encuesta no dio la opción de la tierra en co-propiedad con su cónyuge, subestimando potencialmente la proporción de mujeres propietarias legales.

En México, la información disponible proviene del programa de titulación de tierras, para el sector ejidatario (N=2.9m), que representa aproximadamente la mitad de la tierra agrícola. Una característica radicaba en que, siguiendo las reglas de membresía en el ejido, sólo a una persona por familia, el jefe de familia, se le concedía la titulación del patrimonio familiar de la tierra. Como se muestra en el Gráfico 2, las mujeres representaban el 22% de los que fueron titulados⁷.

Deere, Alvarado y Twyman (2010), en un proyecto reciente, realizado con el Banco Mundial, revisaron 166 cuestionarios de las encuestas de hogares para 23 países de América Latina y el Caribe. Solo 23 para 10 países pedían información sobre propiedad de algún activo y/o su control a nivel individual. De éstos, en seis se encontró información de propiedad de las parcelas por sexo, ver gráfico 3. Se aprecia que la brecha de género sigue el patrón de la información antes presentada y representa una gran desigualdad ; en el mejor de los casos, para México y Paraguay, las mujeres llegan al 30%.

⁷ Se dieron importantes diferencias de género en la cantidad de tierra titulada. Las mujeres constituían solo el 18% de los ejidatarios, o aquellos que previamente contaban con derechos seguros sobre la tierra del ejido y tenían voz y voto en la asamblea de la comunidad. Representaban una proporción mayor, 23% de aquellos que contaban con derechos agrarios informales dentro de los ejidos (conocidos como posesionarios) y como resultado del programa de titulación de la tierra, también se convirtieron en propietarias individuales. Las mujeres representaban una proporción más importante entre los propietarios de terrenos de vivienda en tierras ejidales (avecindados), con casi una tercera parte de esta categoría de beneficiarios (Robles et al. 2000, 20-21).



Fuente: Deere, Alvarado y Twyman (2010)

En síntesis, la información disponible para medir la distribución de la propiedad de la tierra por género en América Latina sugiere considerar tres puntos metodológicos. En primer lugar, la medida más acertada se deriva de considerar quién es el dueño de cada parcela que compone la finca familiar. No se debe asumir que todas las parcelas pertenecen al mismo dueño y que éstas son la propiedad del jefe del hogar. En segundo lugar, si se busca una medida rigurosa de la distribución de los recursos por género es importante tener en cuenta el régimen marital, el cual define los derechos de propiedad de la mujer casada. El régimen marital legal en la mayoría de los países de América Latina es la “participación en los gananciales”, régimen en el cual cualquier bien adquirido por la pareja durante el matrimonio con los salarios, rentas, ganancias, etc., constituye la propiedad común de la pareja⁸. Bajo el régimen de los gananciales los bie-

⁸ Las principales excepciones en América Latina son Costa Rica, Honduras y Nicaragua, donde el régimen marital legal es la separación de bienes. En la mayoría de los países en el momento del matrimonio se puede escoger entre dos o tres opciones, aunque la mayoría de las parejas tiende a casarse por el régimen legal.

nes que son adquiridos antes del matrimonio o heredados después del matrimonio constituyen la propiedad individual de cada cónyuge. No tener en cuenta la propiedad compartida, como en la encuesta referida de Brasil, probablemente subestima el grado de propiedad de la mujer a la tierra.

En tercer lugar, la proporción de la propiedad de la tierra de la mujer en América Latina es probablemente más grande que la proporción de mujeres que son las agriculturas principales de sus hogares, como lo demuestran los casos de Perú y Paraguay, en razón de la construcción social de los roles de género. Sin embargo, las cifras que se pueden derivar de los censos agropecuarios y de encuestas a hogares rurales ponen de relieve que la distribución de la tenencia de la tierra por género en América Latina es extremadamente desigual, donde las mujeres en el mejor de los casos y en un número reducido de países, constituyen únicamente una cuarta parte del total de los propietarios de la tierra.

Además, la brecha de género en la propiedad de la tierra también varía considerablemente entre los países y en regiones dentro de ellos⁹. Estas variaciones pueden estar reflejando diferencias en los regímenes maritales, en las normas y prácticas de herencia, en las políticas de distribución de la tierra del Estado y en el grado de desarrollo de los mercados de tierras. Estos factores se analizarán a continuación.

¿Por qué se da la brecha de género?

La pregunta central es ¿por qué se da esta brecha de género? Para responder Deere y León (2002) enfocaron sobre cómo la propiedad de la tierra es adquirida y demostraron que el género cuenta. Encontraron que la desigualdad en la distribución de la tierra se debe a cinco factores, inscritos en la familia, la comunidad, el Estado y el mercado. Los cinco factores se presentan a continuación y se analiza por qué cada uno contribuye a la desigualdad de género de la propiedad de la tierra.

⁹ Los estudios de caso del proyecto BID-IIICA sobre mujeres campesinas productoras de alimentos hicieron pequeñas encuestas en subregiones de diferentes países. Los datos de Ecuador y Brasil ilustran la diversidad regional y la importancia que puede tener la copropiedad de la tierra en pareja. Ver Deere y León (2003a, cuadro 3).

Preferencias masculinas en las prácticas de herencia¹⁰

Datos para seis países¹¹ sugieren que la herencia es un mecanismo para obtener tierra que es más importante para las mujeres que para los hombres, aunque en términos absolutos las prácticas hereditarias en todos los países favorecen a los hombres (ver cuadro 1). Surge la pregunta de ¿por qué se da este sesgo si las normas de herencia que prevalecían en la tradición precolombina y las heredadas de la tradición colonial son relativamente iguales por sexo?

Lo que se conoce del período anterior a la conquista, basado en la noción de complementariedad se asocia con normas hereditarias relativamente igualitarias y con sistemas hereditarios paralelos o bilaterales. En la herencia paralela los hijos heredan a través de la línea paterna y las hijas de la línea materna. En la herencia bilateral ambos padres heredan a sus hijos e hijas, lo que supone que las mujeres poseían y heredaban propiedad que podían transmitir a sus descendientes. En la tradición luso-hispana, la herencia también era bilateral, donde todos, hijos e hijas, heredaban partes iguales de sus padres. La libertad testamentaria era limitada¹², así el sesgo de género que podía introducirse a través de los testamentos estaba restringido legalmente. Por lo general los cónyuges no se heredaban mutuamente. En el período republicano se conservó la herencia bilateral, algunos países centroamericanos y México introdujeron la libertad testamentaria y en otros se incluyeron a los viudos y viudas, bajo ciertas condiciones, en no ser excluidos como herederos.

Una razón que explica el sesgo de género tiene que ver con la socialización y los roles de género, en los cuales la mujer es vista principalmente como ama de casa, a pesar de su contribución en la agricultura, que se define como ocupación masculina. La falta de reconocimiento social del

¹⁰ Material etnográfico permite señalar que se están dando patrones de cambio para que la herencia de la tierra se vuelva más equitativa entre los géneros. Entre ellos: el alfabetismo en aumento, incluido el alfabetismo legal; prácticas hereditarias divisibles, relacionadas con familias menos numerosas; la migración de los hijos de ambos sexos que deriva en menos herederos en condición de continuar con la agricultura; creciente escasez de tierras y disminución de la viabilidad de la agricultura campesina.

¹¹ Estos son Brasil, Chile, Ecuador, México, Nicaragua, Perú.

¹² Esta se limitaba a una quinta parte del patrimonio de los padres, aunque una tercera parte adicional, las mejoras, podían heredarse a uno o varios de los descendientes legítimos y los cónyuges en principio no se heredaban entre sí.

trabajo de la mujer en la agricultura puede servir como un mecanismo de exclusión de las mujeres frente a sus derechos de propiedad a la tierra. La división del trabajo se refleja en la composición de la herencia. Las hijas heredan animales, bienes domésticos, dinero en efectivo o la vivienda, mientras que la tierra se concentra en la línea de los varones.

También la herencia se asocia con patrilinealidad (residencia de la nueva pareja en la casa paterna del novio), virilocalidad (residencia facilitada en las tierras por el lado del varón) y exogamia (donde la mujer es sacada de su comunidad), que se asocia con los dos factores anteriores.

Al mismo tiempo, la herencia desigual se relaciona con la lógica de la reproducción campesina, que lleva a la preferencia por un hijo varón. Cuando el acceso a la tierra es limitado, la herencia de la tierra es una de las condiciones fundamentales de la reproducción del hogar campesino, porque el acceso a la tierra es lo que garantiza la continuidad de la unidad de reproducción entre generaciones. Se impone garantizar la continuidad del patrimonio familiar y esto sigue en forma preferente la herencia de la tierra por la línea masculina. Privilegiar a un hijo en la herencia de la tierra también se ha considerado como un medio para garantizar la seguridad de los padres en la tercera edad.

Privilegios que los hombres han disfrutado a nivel legal en el matrimonio y en la cultura

El privilegio masculino más fuerte en el matrimonio fue el derecho del jefe de hogar varón encargado de representar a la familia y administrar en forma única los bienes del hogar (Deere y León 2002, Cap. 2; Deere y León 2005). La representación del hogar era exclusiva del marido, quien manejaba el patrimonio conjunto y el patrimonio individual de la esposa. Aunque no podía enajenar los bienes individuales de la esposa sin su permiso, sí podía hacerlo con el patrimonio común, a no ser que se registrara en forma compartida, lo cual no fue común. La propiedad común era la que se adquiría de manera conjunta durante el matrimonio y esta se dividía entre los cónyuges cuando se disolvía el matrimonio. El manejo de los bienes por parte del marido favoreció la acumulación de patrimonio en las manos del hombre y permitió a los maridos disponer del mismo.

De esta modalidad de jefatura masculina y mediante un proceso largo y dispendioso, aún no concluido en todos los países de la región, se pasó a la doble jefatura o jefatura del hogar compartida en los códigos civiles y de familia. No sabemos hasta que punto la administración compartida

opera. La participación de la mitad de los bienes conjuntos en el régimen de gananciales o sociedad conyugal, régimen marital que rige en casi todos los países, se produce al concluir la relación por separación, divorcio o muerte. Por lo tanto, el privilegio masculino de administrar los bienes durante la unión, aún hoy avalado por la cultura, contribuye a explicar la brecha de género en la propiedad. Que el marido pueda manejar de manera discrecional los bienes conjuntos ha facilitado la corrupción marital o sea la acumulación de bienes a su favor o venta ficticia, hipoteca y otras maneras de aprovecharse de los bienes conjuntos lo cual, en el momento de la división, deja a la esposa en situación de desventaja.

Sesgos de género en el mercado de tierras

El mercado no es neutral en cuanto al género. El mercado es más importante para los hombres que para las mujeres en la adquisición de la tierra, o sea que se da un fuerte sesgo en la participación en el mercado a favor de los hombres. Es menos probable que las mujeres participen exitosamente como compradoras.

Las razones se encuentran en los diferenciales de ingresos masculinos y femeninos ligados a las diferentes posibilidades de empleo y remuneración para hombres y mujeres en el mundo rural. En el mercado agrícola el hombre es un trabajador permanente y la mujer es temporal. También, cuando el hombre y la mujer tienen el mismo trabajo, la mujer puede recibir un salario más bajo. Estos factores influyen en la capacidad de ahorro de la mujer y por lo tanto en su participación en el mercado de tierras como compradoras. Un factor más para entender el sesgo de género en el mercado es que el acceso al crédito para las mujeres es menor y limitado.

Sesgos masculinos en el uso de la tierra comunitaria

En las comunidades campesinas regidas por la tenencia comunal de la tierra, los usos y costumbres tradicionales discriminan contra la mujer y el resultado es que a la mayoría de ellas se les niegue el derecho efectivo a la tierra (Deere y León 2002, Cap 7).

Las reglas de membresía en las comunidades donde la tierra es técnicamente colectiva contribuyen a la brecha de género. Los privilegios del hombre dentro del hogar y las estructuras comunitarias de gobierno que favorecen a los varones contribuyen al sesgo de género. Es tradicional que sea una persona por familia, el jefe del hogar, quien tenga la voz y voto en

las asambleas de la comunidad, o sea en la estructura comunitaria donde se toman decisiones sobre asuntos vitales para la alocación de tierras entregadas por el Estado o en relación con tierras del patrimonio familiar cuando fallece uno de sus miembros¹³.

Sesgos masculinos en los programas estatales de distribución y titulación de tierras.

El enfoque de los programas del Estado ha variado de acuerdo con el país, el período y sus alcances e incluye programas de reforma agraria y de titulación de tierras (Deere y León 2002, Cap 3 y 5).

Las mujeres quedaron excluidas en los esfuerzos de reparto de tierras del Estado en catorce programas, en el período de las reformas agrarias (1950-1980), debido a razones legales, culturales, estructurales e institucionales (Deere y León 2002, Cap 3), representado en la mayoría de los países alrededor del 10% de la tierras entregadas (ver anexo Cuadro 2)¹⁴. La barrera legal más significativa para la inclusión de las mujeres se dio en cuanto se suponía que el hogar era la principal unidad para beneficiar, y el resultado fue que los beneficiarios legales fueron los jefes del hogar. También la definición de agricultor sirvió para excluir. La agricultura está construida socialmente como una actividad masculina sin tener en cuenta el trabajo que las mujeres aportan. El trabajo de las mujeres es invisible y no reconocido socialmente, lo cual las excluyó como beneficiarias directas.

Cuando los gobiernos neoliberales de América Latina comenzaron a redactar los nuevos códigos agrarios en los años noventa, muchos de estos cerrando las reformas agrarias, se dieron una serie de elementos que sirvieron para asegurar que los nuevos códigos garantizaran los derechos formales de la mujer a la tierra y se dieran avances de inclusión. Entre los elementos a nivel internacional está la Convención contra la Eli-

¹³ En México el Estado determinaba las reglas de sucesión de los ejidos y era más favorable a los cónyuges que el código civil. Sin embargo, las asambleas comunitarias dominadas por hombres fueron el árbitro de las disputas de herencias de tierras y tendían a favorecer más a los hijos que a las viudas, ver Brunt (1992, 82-89). Algo similar se encuentra en las comunidades campesinas peruanas (ver Coordinadora Nacional 1997, 3).

¹⁴ Los países con porcentajes más altos (Bolivia, México y Cuba) lo logran no por entrega directa de parcelas a las mujeres sino principalmente por las leyes de herencia que permitieron que mujeres viudas accedieran a la tierra.

minación de toda forma de Discriminación de la Mujer y las diferentes conferencias de ONU. A nivel de la región de América Latina y de cada país se dan cambios constitucionales que reconocen la igualdad de género, se reforman los códigos civiles y se reconoce la doble jefatura del hogar, aparecen las maquinarias para la mujer en el Estado. Sobre todo, toman fuerza los movimientos de mujeres y feministas y dentro de ellos el movimiento de mujeres rurales a nivel local, en algunos países incluso con proyección nacional.

Entre los cambios que se permitieron avances en los derechos de la mujer a la tierra (ver anexo, Cuadro 3), se encuentra, en primer lugar, la abolición del concepto de jefe del hogar como beneficiario directo de la entrega de tierras, lo cual hace que se logre la igualdad formal explícita en relación al derecho a la tierra por sexo. Los avances más importantes son las normas para entrega de tierras conjunta y obligatoria a nombre de ambos cónyuges, a mujeres jefes de hogar o a grupos de mujeres específicos (Deere y León 2002, Cap 6). Estos avances a nivel de la norma han dado como resultado mayor entrega de tierras a mujeres, si se compara con el período mencionado de las reformas agrarias. Desafortunadamente, la entrega de tierras en la región es cada vez menor por la parálisis de los proyectos de Reforma Agraria. La política actual más destacada son los proyectos de titulación de tierras. Estos proyectos no son para los que no tienen tierra sino para los que la tienen y por diferentes motivos no tiene el título en sus manos. Si bien es importante que las normas de inclusión de los derechos a la tierra para las mujeres se apliquen a estos proyectos, es fundamental decir que para la región es necesario retomar el tema de la distribución desigual de la tierra y poner en la agenda política el tema de la Reforma Agraria integral. La voz de las mujeres rurales organizadas será fundamental en este debate futuro para defender los avances logrados en justicia de género sobre los derechos a la propiedad de la tierra. Sin embargo, la equidad de género nunca podrá ser una meta satisfactoria dentro de una desigualdad social en creciente aumento.

Reflexiones finales

A pesar de las dificultades metodológicas y estadísticas para la medición a nivel agregado nacional en los diferentes países de la región, se puede afirmar que la brecha de género entre hombres y mujeres en la propiedad de la tierra es dramática y que los mecanismos para la adquisición de la

propiedad nos permiten explicarla. El análisis permite identificar las normas legales establecidas, como la potestad marital, por medio de la cual se le dio al varón-marido la administración única del patrimonio familiar. Con ello se configuró un modelo de familia patriarcal, que consagró la jefatura masculina en el hogar; lo cual trajo consecuencias directas a favor de los hombres en la herencia, en el mercado, en el uso efectivo de la tierra en las comunidades con propiedad colectiva y en la política pública del Estado en la distribución de tierras.

La desigualdad que encontramos en la distribución de la tierra entre hombres y mujeres es de vieja data, si se tienen en cuenta las normas que le entregaron al hombre la administración única del patrimonio familiar. Estas normas caracterizaron el período colonial y buena parte de la vida republicana, hasta después de la mitad del siglo veinte, en que se fue logrando la administración compartida de los bienes familiares entre hombres y mujeres en el matrimonio, proceso aún no concluido en la región. La hipótesis que se plantea a partir de estos hechos es que si bien es cierto que se advierten avances en las normas, o sea en la igualdad formal, la cultura aún sigue considerando al hombre como el llamado a manejar los bienes familiares. Las cientos de años en que el hombre ha manejado los bienes familiares han representado un período largo para que este privilegio, primero estipulado en las normas y luego incrustado en la cultura, le haya permitido al varón acumular bienes a su favor. Se piensa que esta acumulación se ha hecho de manera no legal y por lo tanto representa corrupción marital que es una expresión de la violencia patrimonial.

Teniendo en cuenta esta hipótesis, pensamos que el régimen marital de gananciales, que es el establecido en la mayoría de los países de la región, si no se declara otro, es utilizado por el hombre a su favor. El régimen de gananciales establece la propiedad común entre cónyuges de los bienes adquiridos mediante salarios, ganancias y rentas durante el tiempo que dure la unión, la cual se termina por separación, divorcio y/o muerte. El período de duración de las uniones es un tiempo que permite que la corrupción marital se presente, cuando llega el momento de la repartición de bienes es posible que en muchos casos la mujer salga perjudicada.

La brecha dramática en la propiedad de la tierra entre hombres y mujeres está llamada a eliminarse en un esquema de justicia de género. Es por tanto indispensable poner en el centro del debate el tema de la Reforma Agraria Integral que incluya redistribución de tierras y que tenga en cuenta las medidas de inclusión que se han logrado para las mujeres. Es

importante que estas medidas se apliquen al mismo tiempo en los proyectos de titulación de tierras. Sin embargo, es indispensable señalar que la tierra es un punto de llegada para las mujeres y debe estar acompañada del paquete de desarrollo rural que permita que las mujeres productoras y administradoras sean viables.

La tierra para las mujeres, acompañada del paquete de desarrollo rural, se ha planteado no solo desde el argumento productivista, o sea hacer a las mujeres productoras para que aumente la productividad rural y el capital humano, se proteja el medio ambiente y se avance en el desarrollo sostenible. La tierra para las mujeres también se argumenta como posición de resguardo, para mejorar y aumentar el poder de negociación intra y extra hogar y el empoderamiento de las mujeres.

Si bien es cierto que falta investigación primaria sobre cómo funciona esta proposición en diferentes grupos de mujeres, hay estudios de caso, según lo documentan Deere y León (2002), que dan importantes pistas para analizar el empoderamiento de las mujeres rurales según el la propiedad de la tierra. Si se comparan mujeres campesinas propietarias de tierra con las que no tienen tierra, las primeras tienen mayores posibilidades de elección de sus compañeros y mayor capacidad de negociación en el matrimonio. Entre las mujeres casadas, las mujeres propietarias de tierra juegan un mayor papel en las decisiones de la finca, tanto en decisiones productivas como en aquellas que tienen que ver en qué se produce y cómo se gasta el ingreso que se genera. La propiedad de la tierra por las mujeres también se ha asociado con menores casos de violencia doméstica. A la vez, las mujeres propietarias están en mejores condiciones de abandonar una relación abusiva en cuanto cuentan con una mejor posición de resguardo. Al mismo tiempo, para ellas ha sido más fácil encontrar otro compañero. El tener bienes materiales se ha revelado como muy importante para las mujeres adultas mayores, pues por un lado pueden tener autonomía económica potencial, y por otro pueden exigir el apoyo de sus descendientes.

Falta investigar de manera sistemática la relación entre la brecha de género entre hombres y mujeres en la propiedad de la tierra, la pobreza y la distribución del ingreso. Para ello es necesario cambiar la unidad de análisis de la familia y/o hogares a los individuos que la componen. Este cambio está siendo impulsado por la crítica de las economistas feministas a la familia unitaria, por cuanto no todos los recursos de los miembros de la familia necesariamente se aportan al fondo común. Los hombres y las

mujeres gastan sus ingresos de diferente forma y el ingreso familiar no necesariamente se utiliza para el consumo familiar o igual para todos los miembros de la familia. Es más probable que los bienes controlados por las mujeres contribuyan a la seguridad alimentaria de la familia y al bienestar de los hijos que los ingresos bajo control del hombre.

Referencias bibliográficas

- Beyer Esparza, J. E. 2002. *Mujer y tierra social: la experiencia Mexicana y la insuficiencia de los mecanismos formales en la superación de la inequidad de género*. Comment prepared for the World Bank Regional Workshop on Land issues in Latin America and the Caribbean. Pachuca, Hidalgo, Mexico, May.
- Brunt, D. 1992. *Mastering the struggle: gender, actors and agrarian change in a Mexican ejido*. Amsterdam: Centro de Estudios y Documentación Latinoamericanos.
- Coordinadora Nacional de Comunidades Campesinas, Grupos de Trabajo sobre Comunidades y Titulación. 1997. *Derechos individuales al interior de la comunidad*. Documento presentado al Primer Taller sobre Comunidades Campesinas y Titulación, junio, Lima.
- Deere, C. D. y M. León. 1982. *Women in Andean agriculture: Peasant production and rural wage employment in Colombia and Peru*. Geneva: International Labour Office.
- . 1986. *La mujer rural y la política agraria en América Latina*. Bogotá: ACEP y Siglo Veintiuno editores.
- . 2000. Propiedad e igualdad de género: Sesgos en la herencia para hijas, esposas y viudas. In *Ética: Masculinidades y Feminidades*. A. I. Robledo y ´. Puyana. 127-159. Bogotá: UN, Facultad de Ciencias Humanas , Colección CES.
- . 2001. Derechos de propiedad, herencia de las esposas e igualdad de género: aspectos comparativos entre Brasil e Hispanoamérica. *Revista Estudios Feministas*. 9(2).
- . 2001. *Empowering Women: Land and property rights in Latin America*. Pittsburgh: University of Pittsburg Press.
- . 2002. *Género, propiedad y empoderamiento: tierra, Estado y mercado en América Latina*. México, Bogotá: PEUG y FLACSO-Ecuador. Segunda edición.
- . 2003a. La brecha de género en la propiedad de la tierra en América Latina. *Estudios Sociológicos*. XXII(65), Mayo-agosto.
- . 2003b. The gender asset gap: Land in Latin America. *World Development*. 31(6): 925-947.
- . 2005. El Liberalismo y los derechos de propiedad de la mujer casada en América Latina del siglo XIX. In *¿Ruptura a la Inequidad? Género y propiedad en la América Latina del siglo XIX*. (Eds.) M. León y E. Rodríguez. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Universidad Nacional Autónoma de México –Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades (CEIICH).

- Deere, C. D., G. E. Alvarado and J. Twyman. 2010. *Poverty, headship and gender inequality in asset ownership in Latin America*. Working Paper N° 296. East Lansing: Michigan State University, Gender, Development, and Globalisation Program, Center for Gender in Global Context.
- FAO (Organización para la Agricultura y la Alimentación). 1997. *Report on the 1990 World Census of Agriculture: International comparison and primary results by country (1986-1995)*. Rome: FAO.
- Fraser, N. 1997. *Justicia interrumpida: reflexiones críticas desde la posición "postsocialista"*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores y Universidad de los Andes.
- Guatemala, República de. 1985. *Tercer censo agropecuario 1979*. Guatemala City: Dirección General de Estadística.
- INE (Instituto Nacional de Estadísticas). 1998. *VI Censo Nacional Agropecuario 1997. Total Nacional*. Santiago: INE.
- León, M. 2008. La propiedad como bisagra para la justicia de género. In *Estudios sobre cultura, género y violencia contra las mujeres*. R. Castro y I. Cacicque. Cuernavaca: Universidad Autónoma de México.
- Ministerio de Agricultura. 1998. *Indicadores de Género en el sector agropecuario del Perú (con base en los resultados del tercer CENAGRO)*. Lima: Ministerio de Agricultura.
- Paraguay, República de. 1993. *Censo agropecuario nacional 1991*. Asunción: Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Renzi, M. R., y S. Agurto. 1997. *La esperanza tiene nombre de mujer*. Managua: FIDEG.
- República Dominicana. 1966. *Quintocensonal agropecuario 1960*. Santo Domingo: Oficina Nacional de Estadística.
- Robles, B. H., G. Artís, J. Salazar y L. Muños. 2000. ... y ando yo también en el campo! *Presencia de la mujer en agro mexicano*. Ciudad de México: Procuraduría Agraria.

Anexos

Cuadro I: Porcentaje de beneficiarias mujeres en los programas de reforma agraria y colonización en América Latina

País/años	Mujeres beneficiarias
Bolivia (1954-94)	17.2% (1994)
Brazil (1964-96)	12.6% (1996)
Chile (1964-73)	bajo
Colombia (1961-91)	11.2% 11.0% (1986) (1991)
Costa Rica (1963-88)	11.8% (1988)
Cuba (1959-88)	Cooperativas: 34.7% 21.0% Individuos: 5.5% 13.0% (1979) (1988)
El Salvador (1980-91)	Cooperativas: 11.7% Individuos: 10.5% (1991)
Ecuador (1964-93)	bajo
Honduras (1962-91)	3.8% (1979)
Guatemala (1962-96)	8.0% (1996)
México (1920-92)	Ejidos: 1.3% 15.0% (1970) (1984)
Nicaragua (1981-90)	Colectivos: 11.0% Individuos: 8.0% (1990)
Perú (1970-91)	bajo
República Dominicana (1961-95)	5.0% (1995)

Fuentes: Deere y León (2002).

Cuadro 2: Mecanismo de inclusión, nueva legislación agraria en América Latina

1. Igualdad formal: abolición del concepto de jefe de hogar

- a) “Personas naturales y jurídicas” México (1992); Perú (1995); Honduras (1991)
- b) Igualdad formal explícita en relación al derecho a la tierra: Nicaragua (1981), Brasil (1988), Costa Rica (1990); Honduras (1991); Colombia (1994); Bolivia (1996); Guatemala (1999)

2. Adjudicación y/o titulación conjunta a parejas

- a) Opción: Brasil (1988); Honduras (1992)
- b) Requisito: Colombia (1988); Costa Rica (1990); Nicaragua (1993). Desde Beijing: Perú (1988); República Dominicana (1998), Ecuador (1999), Guatemala (1999)
- c) Propuesta como requisito: El Salvador, Honduras

3. Prioridad a mujeres jefas de hogar: Colombia (1988); Nicaragua (1993); Chile (1993)

4. Prioridad a mujeres en estado de desprotección por la violencia: Colombia (1991)

5. Prioridad a mujeres en uniones consensuales: Costa Rica (1990-92)

6. “A tierra propia”: El Salvador, PTT (1993-96)

7. Prioridad en la herencia en las tierras de reforma agraria a la viuda:

Fuente: Deere y León (2002).